



CTCP-10-01368-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

REINALDO CASTRILLÓN MOSQUERA

reinaldocastrillonmosquera@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-027595

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	24 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018- 951-CONSULTA
Código referencia:	O-2-990
Tema:	Reconocimiento de un convenio interempresarial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Este Consejo considera que el auxilio económico para realizar adecuaciones por recibir en el año 2019, no debe reconocerse como una cuenta por cobrar, ni a su vez como un pasivo por donaciones con restricciones (ingresos diferidos) debido que se trata de un contrato pendiente por ejecutar, sin embargo y en caso de ser material, se recomienda revelar en las notas dicho compromiso.





CONSULTA (TEXTUAL)

En una empresa donde soy revisor fiscal, se tiene considerado firmar un convenio interempresarial en el año 2018 el cual bajo las condiciones firmadas tendría aplicación a partir del 9 de enero de 2019.

Dentro de las condiciones, la empresa que vigilo recibirá un valor económico a título de auxilio económico para que sea invertido en adecuaciones.

Como la firma del convenio (el documento como tal) está proyectada para el mes de noviembre del año 2018, me permito consultarle al CTCP si bajo norma NIIF el reconocimiento contable del ingreso (crédito) versus la cuenta por cobrar (débito) el departamento contable y la administración debe realizarla en el año 2018 y como tal debe verse reflejada en los estados financieros del año o cual es el manejo contable que se le debe dar a esta transacción, fundamentada en qué norma.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En la consulta se establece la necesidad o no, de reconocer (causar) el contrato suscrito en el mes de noviembre de 2018, respecto de un convenio interempresarial para recibir un auxilio económico que deberá ser utilizado en adecuaciones de la entidad que lo recibe, por lo anterior se hace indispensable determinar si dicho contrato es un contrato pendiente de ejecución.

Al respecto los párrafos 4.56 al 4.58 del marco conceptual emitido por IASB en 2018 (que a la fecha no ha sido incorporado en el Decreto 2420 de 2015), menciona lo siguiente respecto de los contratos pendientes de ejecución:

“Contratos pendientes de ejecución

4.56 Un contrato pendiente de ejecución es un contrato, o una parte de un contrato, que está sin realizar en partes iguales—ninguna parte ha cumplido ninguna de sus obligaciones, o ambas partes han cumplido parcialmente sus obligaciones en igual medida.

4.57 Un contrato pendiente de ejecución establece un derecho y una obligación combinados para intercambiar recursos económicos. El derecho y obligación son interdependientes y no pueden separarse. Por ello, el derecho y la obligación combinados constituyen un activo o pasivo único. La entidad tiene un activo si los términos del intercambio le son favorables en este





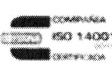
momento; tiene un pasivo si los términos del intercambio son actualmente desfavorables. Incluir o no un activo o pasivo en los estados financieros depende de los criterios de reconocimiento (véase el Capítulo 5) y de la base de medición (véase el Capítulo 6) seleccionada para ese activo o pasivo incluyendo, cuando sea aplicable, una prueba para determinar si el contrato es oneroso.
4.58 *En la medida en que una parte cumple sus obligaciones del contrato, el contrato deja de estar pendiente de ejecutar. Si la entidad que informa cumple primero con el contrato, ese desempeño es el suceso que cambia el derecho y la obligación de la entidad que informa de intercambiar recursos económicos por un derecho a recibir un recurso económico. Ese derecho es un activo. Si la otra parte cumple primero con el contrato, ese desempeño es el suceso que cambia el derecho y la obligación de la entidad que informa de intercambiar recursos económicos por una obligación de transferir un recurso económico. Esa obligación es un pasivo” (lo subrayado es nuestro).*

De acuerdo con lo anterior, este Consejo considera que el convenio interempresarial donde se promete realizar un auxilio económico a una entidad para realizar adecuaciones, aunque crea una expectativa válida de obtener un derecho por cobrar, y también crea un pasivo relacionado con la condición interpuesta por quien entrega el auxilio; es un contrato pendiente de ejecución.

En este orden de ideas, la entidad a la fecha de cierre de los estados financieros, no ha cumplido con la obligación interpuesta en el convenio de realizar adecuaciones por que no ha recibido el auxilio prometido en el convenio empresarial, lo que sustenta la existencia de un contrato pendiente de ejecución.

De acuerdo con la información suministrada y considerando que se trata de un contrato pendiente de ejecución, este Consejo considera que el auxilio económico para realizar adecuaciones por recibir en el año 2019, no debe reconocerse como una cuenta por cobrar, ni a su vez como un pasivo por donaciones con restricciones (ingresos diferidos) debido que se trata de un contrato pendiente por ejecutar, sin embargo y en caso de ser material, se recomienda revelar en las notas dicho compromiso.

No obstante lo anterior si alguna de las partes ha cumplido alguno de sus compromisos el contrato no podría considerarse un contrato pendiente de ejecución, por ejemplo si los recursos ya fueron transferidos o se dio inicio a las obras; en este caso se aplicará lo establecido en la NIC 20 o en la sección 24 de la NIIF para las PYMES, tal como resulte pertinente, considerando el Grupo en el que haya sido clasificada la entidad.





En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Noviembre del 2018

1-2018-027595

Para: **reinaldocastrillonmosquera@hotmail.com**

2-2018-029174

CONTADOR REINALDO CASTRILLON MOSQUERA

Asunto: Consulta 2018-951

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-951

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-951 convenio interempresarial de donacion env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

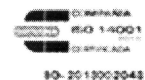
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

